

1998, de 7 de abril, que en su art. 21 permite modificar las condiciones de autorización de una Feria Comercial Oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

RESUELVO

Modificar las condiciones de autorización de las Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía que se reseñan en el Anexo adjunto a esta Resolución.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el

titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117, en relación con el art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

| Nombre Feria | Fecha inicial | | Fecha nueva | | Localidad de celebración | Provincia | Organizador | Procedencia expositores |
|---|---------------|----------|-------------|----------|--------------------------|-----------|--|-------------------------|
| | Inicio | Fin | Inicio | Fin | | | | |
| Pasarela Jaén | 01/10/03 | 10/10/03 | 07/10/03 | 11/10/03 | Jaén | Jaén | Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén | Regional |
| Feria de la Artesanía Andaluza LUART 2003 | 02/10/03 | 5/10/03 | 25/09/03 | 28/09/03 | Lucena | Córdoba | Excmo. Ayuntamiento de Lucena | Local |

RESOLUCION de 25 de junio de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 24 de junio de 2003.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 24 de junio de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 15.000.000 euros
Pagarés a seis (6) meses: 10.250.000 euros
Pagarés a nueve (9) meses: 5.000.000 euros
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,470
Pagarés a seis (6) meses: 98,965
Pagarés a nueve (9) meses: 98,520
Pagarés a doce (12) meses: 98,035
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,107%
Pagarés a seis (6) meses: 2,035%
Pagarés a nueve (9) meses: 1,980%
Pagarés a doce (12) meses: 1,982%
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,470
Pagarés a seis (6) meses: 98,966
Pagarés a nueve (9) meses: 98,520
Pagarés a doce (12) meses: 98,035
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta

Sevilla, 25 de junio de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 7 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica por la que se elevan a definitivos los listados provisionales de adjudicatarios para la concesión de ayudas de acción social, ejercicio 2002, para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de 12 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, modificada por Resoluciones de 21 de enero de 2003 y de 25 de abril de 2003, se aprobó convocatoria de Ayudas de Acción Social, ejercicio 2002, para el personal funcionario de la Administración de Justicia, en las modalidades de Ayudas por estudios de funcionarios, Ayuda a minusválidos, Ayuda por hijos menores de 18 años, Ayuda por hijos mayores de 28 años y Ayuda por Alquileres.

Por Resolución de 15 de mayo de 2003, se aprobaron e hicieron públicos los listados provisionales de adjudicatarios de las citadas Ayudas.

Resueltas las reclamaciones presentadas, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaría General Técnica en el art. 7.2 p) del Texto Integrado del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, publicado por Orden de 27 de mayo de 2002,

HA RESUELTO

Primero. Elevar a definitivos los listados provisionales de adjudicatarios de Ayudas de Acción Social y publicar las modificaciones originadas por la estimación de las reclamaciones efectuadas en el plazo concedido al efecto que se contemplan

en el Anexo y asimismo publicar los listados de excluidos con las causas de exclusión. Los referidos listados serán publicados en los tablones de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

Segundo. Acordar hacer efectivo el importe de las Ayudas.

Tercero. Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Alcaparroso, en el término Municipal de Medina Sidonia (Cádiz). (VP 569/00)

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Alcaparroso», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Alcaparroso», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo los días 6 y 22 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cádiz núm. 40, de 17 de febrero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cádiz núm. 32, de 8 de febrero de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Jaime Martel Cinnamond y de la entidad mercantil Montealgámitas, SA.

Don Jaime Martel Cinnamond muestra su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, manifestando que «de existir la colada ésta discurriría teniendo por su izquierda al muro de piedra que separa las fincas «Cañada de la Cebada» y «Algámitas». Al llegar a la linde con «El Zapatero», la colada viraría al SW, en busca del «Pilar la Julia», pero junto a los vallados que sirven de límites a estas fincas».

Por su parte, Montealgámitas, SA, alega:

1. Nulidad del expediente al basarse en una clasificación que no ha sido publicada ni en la antigua «Gaceta de Madrid» ni en el actual «Boletín Oficial del Estado»; siendo esta publicación requisito inexcusable para la entrada en vigor de dicha norma a tenor de lo dispuesto en el Código Civil. Así como, falta de notificación a los interesados.

2. Falta de existencia de un fondo documental previo que le sirva de motivación.

3. Respeto a las situaciones posesoria existentes e innecesariadad de la propia vía pecuaria.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el art. 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Alcaparroso», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el periodo de exposición pública y alegaciones, manifestar:

1. En primer lugar, el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria: «según la descripción de la vía pecuaria en el proyecto de clasificación la misma entra en este término precedente del término municipal de Los Barrios por donde llaman Loma de la Plata, entre los terrenos de la Cañada de la Cebada y de las Algámitas. Continúa su recorrido dividiendo las dos fincas... Por tanto, el muro queda dentro de la vía pecuaria, discurriendo la colada por las dos fincas. En el punto 15 la vía pecuaria se separa del muro, para buscar una cancela que existe en la linde, y se accede a la finca El Zapatero, frente al Pilar de Julian, donde termina la vía pecuaria, según el proyecto de clasificación.

La documentación utilizada para la determinación de los límites de la vía pecuaria, incluida en el expediente es la siguiente: Proyecto de clasificación, croquis de las vías pecuarias a escala 1:25.000, catastro antiguo a escala 1:5.000 y 1:10.000, fotografías aéreas vuelo americano año 1956 a escala 1:5.000, fotografías aéreas vuelo 1998 a escala 1:8.000, mapa topográfico (ING y militar) a escala 1:50.000, consulta con práctico y concedores de la zona y reconocimiento de la vía pecuaria».